

ESCRITURA
TRANSFORMACION, AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA Y
ADOPCION DE ESTATUTOS.

QUE OTORGA:

YAMORTAXI CIA. LTDA.

A FAVOR DE:

YAMORTAXI S.A.

En la ciudad de Otavalo, hoy día
Miércoles catorce de Enero del
dos mil nueve, ante mí ABOGADO
JOSÉ FABIAN SIMBANA AYABACA,
NOTARIO PRIMERO TITULAR DEL
CANTON OTAVALO, comparecen el
señor LUIS ANIBAL ANDRADE
ESPINOSA, en su calidad de
Gerente General y Representante
Legal de la Compañía YAMORTAXI
CIA. LTDA. de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad,
idóneo, de estado civil casado,
de ocupación Chofer Profesional,
con domicilio en esta ciudad de
Otavalo, legalmente capaz y por



sus propios derechos a quien de conocerle en este momento doy
fe; y pide que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor
literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una
de TRANSFORMACION DE COMPANIA LIMITADA A UNA SOCIEDAD ANONIMA,
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE LA
"COMPANIA YAMORTAXI CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Se
presenta al otorgamiento de la presente escritura el Señor LUIS
ANIBAL ANDRADE ESPINOSA, en su calidad de Gerente General y
Representante Legal de la Compañía y además debidamente
autorizado por la Junta Universal de Socios del dieciocho de

Julio del dos mil ocho. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura y hábil para contratar y obligarse. - SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

a) La compañía se constituyó en la Notaría Primera del Cantón Otavalo, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, fue inscrita en el Registro de la Propiedad el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve. En la Notaría anterior el cinco de diciembre del dos mil dos, se realiza una escritura de aumento de capital social y reforma de estatutos, fue inscrita en el Registro de la Propiedad el diecisiete de febrero del dos mil tres. - b) La Junta General Universal de Socios celebrada el día dieciocho de julio del dos mil ocho, resolvió por unanimidad transformar la compañía de Limitada a una Sociedad Anónima: aumentar el capital social de la empresa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS(\$2.500,00USD.), con lo cual el nuevo capital será de TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE DOLARES AMERICANOS(\$3.214,00USD.) y reformar y adoptar nuevos estatutos sociales, según lo aprobado en la Junta General Universal de Socios que se adjunta como habilitante de la presente escritura. - TERCERA.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA.- Con los antecedentes expuestos el compareciente en su calidad señalada, decide elevar a escritura pública la transformación de Compañía Limitada en una Sociedad Anónima, aumentar el capital, reformar y adoptar nuevos estatutos sociales, según lo aprobado en la Junta General Universal de Socios que se adjunta como habilitante de la presente escritura. - DECLARATORIA.- El Gerente y

Representante Legal de la Compañía declara en forma juramentada que la integración del capital en el presente aumento es correcta, la Compañía no tiene contratos con el Estado ni con ninguna de sus Instituciones y se encuentra bajo control parcial.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa legalización de este instrumento.- Atentamente.- Firma) "Ilegible", Doctor Washington Yandún Avila, Abogado, Matrícula número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, Cédula de Identidad número uno siete cero cinco tres

uno nueve cinco guión cinco.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del caso previos para la celebración de la presente escritura que fue leída íntegramente por mí el Notario a la compareciente en su presencia, se afirma y ratifica conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.



f) Luis Anibal Andrade Espinosa

C.I. 100081189-1

[Handwritten signature of Luis Anibal Andrade Espinosa]
[Large handwritten signature of the Notary]
[Handwritten word 'Notario' across the signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON OTAVALO

Otavalo, 06 de Agosto del 2008
Oficio No. 220-UTTM-2008-GMO.

Señor:

Luis Aníbal Andrade Espinosa

GERENTE DE DE LA COMPAÑÍA YAMORTAXI CIA. LTDA.

Presente.-

En atención al pedido realizado mediante el oficio S/N de fecha 06 de agosto de 2008 en el cual solicitan la autorización para la transformación de la Compañía Limitada a Sociedad Anónima, la reforma y codificación de estatutos de la compañía y el aumento de capital: al respecto me permito manifestar lo siguiente.

En uso de las atribuciones que le otorga a la UTTM, el Convenio de Transferencia de Funciones suscrito el treinta y uno de mayo del dos mil seis, entre el Gobierno Nacional, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y el Municipio de Otavalo, y en concordancia con Art. cinco de la Ordenanza de Regulación y Funcionamiento del Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Otavalo la UTTM:

RESUELVE

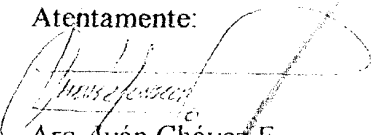
Autorizar la modificación de la escritura pública de constitución a la Compañía de transportes en la modalidad de taxis YAMORTAXI CIA LTDA, previo el cumplimiento de lo establecido a continuación:

Del Artículo tercero.- Nacionalidad y Domicilio; ~~suprímase~~ la frase "pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país"

Del, Objeto social (Art. cuarto) cámbiese el párrafo "Brindar el servicio de pasajeros en la modalidad de taxis, dentro y fuera de la ciudad de Otavalo" por, "Brindar el servicio de pasajeros en la modalidad de taxis, en la ciudad de Otavalo y eventualmente fuera de ella.

De igual forma, en el artículo cuarto ~~suprímase~~ "sus alrededores y más lugares que el usuario solicite dentro de la provincia de Imbabura o fuera de la misma y del país a fin de fomentar el turismo nacional e internacional;"

Atentamente:


Arq. Iván Chávez F

JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL- GMO.

Adj: documentación correspondiente.

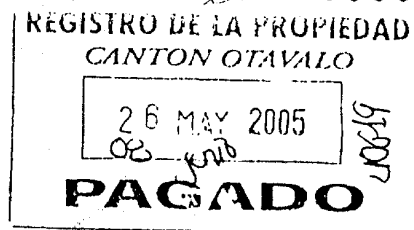
RDD/ ICH

5-Ago-08

Otavaló, a 12 de abril del 2005

Señor:

LUIS ANIBAL ANDRADE ESPINOSA
Presente.

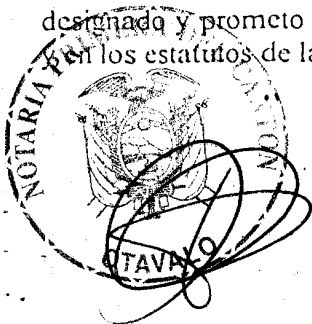


La Junta General de Socios de la Compañía "YAMORTAXI" CIA LTDA. celebrada el día de hoy, tuvo a bien nombrar a Usted GERENTE GENERAL y Representante Legal de la empresa por el período de dos años.

Atentamente


Victoria Isabel Román Guerra
SECRETARIA AD HOC

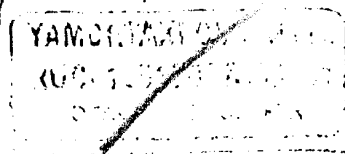
En Otavaló, con fecha 12 de abril del 2005, acepto el cargo al que me ha sido designado y prometo cumplir con mis obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley en los estatutos de la compañía.



Atentamente


Luis Anibal Andrade Espinosa
C. C. 100081189-1

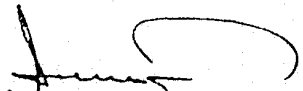
NOTA : La compañía "YAMORTAXI" CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 24 de Marzo de 1.999 ante el Notario Primero del Cantón Otavalo legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Otavalo el 30 de Abril de 1.999



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

RAZON.- Con esta fecha se inscribe el ⁰⁰²⁵ ~~NOMBRAMIENTO~~ DEL
SEÑOR LUIS ANIBAL ANDRADE ESPINOSA para que desempeñe el
cargo de GERENTE GENERAL de YAMORTAXI CIA LTDA. signado
con el número CINCUENTA Y SIETE (57) del Registro
Mercantil de este Cantón.- Otavalo, a veintidós de mayo
del dos mil cinco.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL




Dr. Enrique Venegas R.
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTÓN OTAVALO

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA YAMORTAXI CIA. LTDA. CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 18 DE JULIO DEL 2008.

En la ciudad de Otavalo, domicilio principal de la compañía ubicada en la calle Manuel Quiroga 2-06 y Mahualpa hoy día 18 de julio del 2008 a las 14H30, se reúnen los siguientes señores socios: Luis Anibal Andrade Espinosa y Victoria Isabel Román Guerra propietarios cada uno de ellos de 150 participaciones de un dólar cada una; Carla Jacqueline Andrade Román; Luis Giovanni Andrade Román; María Isabel Andrade Román; Patricia Maricela Andrade Román, Luis Rigoberto Andrade Ruiz; Marco Vinicio Antamba Herrera; Raúl Cevallos; Ulpiano Germánico Mejía Criollo, propietarios cada uno de ellos 50 participaciones de un dólar cada una y Cruz Angelita Tobar Hernández, propietaria de 14 participaciones de un dólar cada una. Los socios son de nacionalidad ecuatoriana y hábiles para contratar y obligarse.

En consecuencia encontrándose presente la totalidad del capital social de la compañía deciden constituirse en Junta General Universal de Socios conforme lo establece la Ley de compañías vigente.

Para el efecto preside la sesión su titular Sra. Victoria Isabel Román Guerra y actúa como Secretario el Sr. Luis Anibal Andrade Espinosa, Gerente General de la empresa.

La Junta General así reunida aprueba por unanimidad tratar el siguiente orden del día:

Transformación de Compañía Limitada a una Sociedad Anónima.

Aumento de capital

Reforma y codificación de estatutos.

Referente al primer punto del orden del día, la Junta General Universal de Socios, aprueba en forma unánime transformar la Compañía Limitada a una Sociedad Anónima, por así convenir a los intereses de la empresa.

Con respecto al segundo punto del orden del día, la Junta General aprueba aumentar el capital social de la compañía en \$ 2.500 mediante aporte en numerario, con lo cual el nuevo capital será de \$ 3.214. De inmediato y previa renuncia expresa al derecho preferente que tienen los socios la suscripción se realiza de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACC.
Luis Anibal Andrade Espinosa	150	2.464	1.214	1.250	2.614	2.614
Victoria Isabel Román Guerra	150				150	150
Carla Jacqueline Andrade Román	50				50	50
Luis Giovanni Andrade Román	50				50	50
María Isabel Andrade Román	50				50	50
Patricia Maricela Andrade Román	50				50	50
Luis Rigoberto Andrade Ruiz	50				50	50
Marco Vinicio Antamba Herrera	50				50	50
Raúl Cevallos	50				50	50
Ulpiano Mejía Criollo	50				50	50
Cruz Angelita Tobar Hernández	14	36	36		50	50
TOTAL:	714	2.500	1.250	1.250	3.214	3.214

El capital por pagar será cancelado en el plazo de un año, a partir de la legalización del presente Aumento de Capital.

Finalmente, la Junta General en forma unánime aprueba reformar y codificar los estatutos sociales en el siguiente sentido:

PRIMERA.-ESTATUTOS SOCIALES.-

ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.- La compañía continúa denominándose:
YAMORTAXI S.A.

ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.

ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Brindar el servicio de pasajeros en la modalidad de Taxis, en la ciudad de Otavalo y eventualmente fuera de ella; b) Importar, exportar, mantener la distribución y representación de toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas y accesorios, de toda marca, sean nacionales o extranjeros; y c) instalar, administrar el servicios de mecánica, lubricación y mantenimiento en general de los vehículos de la compañía y de terceros. Podrá ser socia o accionista de empresas a nivel nacional e internacional; podrá ser representante de empresas a de igual o diferente objeto social y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que guarden relación con su objetivo.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$ 3.214, dividido en 3.214 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del 0001 al 3.214 inclusive.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo,

las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías para Juntas Universales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el 25 % del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha

fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya cuantía sobrepase los \$20.000 sin requerir autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar a la compañía en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en negociaciones, cuya cuantía sobrepase los veinte mil dólares en beneficio de la compañía sin autorización de la Junta; g) Intervenir en negociaciones cuya cuantía no sobrepase los veinte mil dólares h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar que se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un 10 % para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el 50 % del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

La Junta General aprueba que el expediente del acta conste de los siguientes documentos:

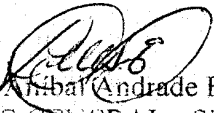
- 1.- Lista de asistentes certificada por el Presidente y Secretario.
- 2.- Copia del acta certificada por el Secretario.

La Junta General delega al Sr. Gerente de la empresa a fin de que legalice todo lo tratado en esta asamblea.

Sin tener más que tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las 11H00, concediendo a Secretaría el tiempo que sea necesario hasta que se redacte el acta correspondiente.

Reinstalada la asamblea alas 11H30, se da lectura al contenido del acta el mismo que es aprobado por unanimidad y para constancia firman: f) Victoria Isabel Román Guerra.- PRESIDENTE; f) Luis Aníbal Andrade Espinosa.- GERENTE GENERAL- SECRETARIO; f) Carla Jacqueline Andrade Román; f) Luis Giovanni Andrade Román; f) María Isabel Andrade Román; f) Patricia Maricela Andrade Román; f) Luís Rigoberto Andrade Ruiz; f) Marco Vinicio Antamba Herrera; f) Raúl Cevallos; f) Ulpiano Germánico Mejía Criollo; y f) Cruz Angelita Tobar Hernández.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- CERTIFICO:


Luis Aníbal Andrade Espinosa
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

000007



CIUDADORNIA 100081189-1

ANDRADE ESPINOSA LUIS ANIBAL

INDEADURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

16 AGOSTO 1993

001-2 0070 00218 M

INDEADURA/ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1993

Handwritten signature



EQUATORIANA*****

CASADO

SECUNDARIA

MILSON ANDRADO

ISABEL ESPINOSA

ICAZA

25/04/2011

VICTORIA ROMAN

CHOFER PROFESIONAL

000010002

0001463



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECtoral
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008

100081189-1 079 - 0002

ANDRADE ESPINOSA LUIS ANIBAL

ABURA

OTAVALO

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 TotUSD: 12

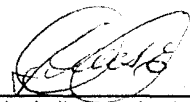
JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002340

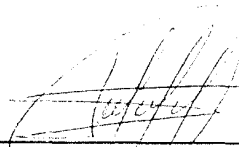
967662 12/01/2009 10:25:54

0967662

**YAMOR TAXI CIA.LTDA.
BALANCE GENERAL
AL 13 ENERO DE 2009**

CONCEPTO		CONCEPTO	
ACTIVOS		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE			
CAJA	714.00		
BANCOS	1,250.00		
		PATRIMONIO	
		CAPITAL	714.00
		A.F.C.	1,250.00
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	1,964.00	TOTAL PATRIMONIO	1,954.00
ACTIVO FIJO			
TOTAL ACTIVO	1,964.00	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	1,954.00


 Luis Anibal Andrade Espinoza
 C.I. 1000811891
GERENTE


 Diego Moreno G.
 RUC. 1001878956001
CONTADOR

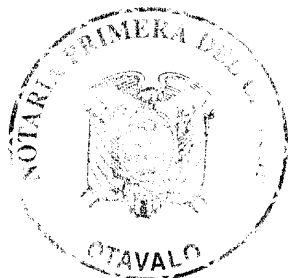
Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la sello, rubrico y
 firmo en Otavalo, catorce de enero del dos mil nueve.-




 Ab. J. Fabian Jimbana Ayabaca
 NOTARIO PRIMERO
 CANTON OTAVALO

...ZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número 09.Q.IJ.000535 otorgada por el DR. FABIAN FLORES PAREDES, Director Jurídico de Concurso Preventivo, de fecha nueve de febrero del dos mil nueve, al margen de la matriz de la escritura pública de LA COMPAÑIA YAMORTAXI CIA. LTDA., marginé la APROBACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA YAMORTAXI CIA. LTDA., a YAMORTAXI S.A.- Otavalo, once de febrero del dos mil nueve.- De todo lo que doy fe. -

El Notario



Ab. J. Fabian S. ...
NOTARIO
CANTÓN OTAVALO

RESOLUCION No. 09.Q.IJ.000535

Dr. Fabián Flores Paredes
Director Jurídico de Concurso Preventivo
y Trámites Especiales

CONSIDERANDO:

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Otavalo, el 14 de enero del 2009, que contiene la TRANSFORMACION EN COMPAÑIA ANONIMA, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS de YAMORTAXI CIA. LTDA.;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante Memorando No. 116 de 4 de febrero del 2009 y la Dirección de Inspección mediante Memorando No. 0126 de 4 de febrero del 2009, han emitido informes favorables para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.08238 de 14 de julio de 2008,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transformación de YAMORTAXI CIA. LTDA. a YAMORTAXI S.A., aumento de capital de USD \$ 714,00 a USD \$ 3.214,00, prórroga de plazo de duración, reforma y adopción de nuevos estatutos, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de OTAVALO.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón OTAVALO, tome nota al margen de las matrices de la escritura que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, b) Siente en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, en el Registro Mercantil a su cargo: a) Inscriba la escritura y esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de febrero de 2009



Dr. Fabián Flores Paredes
Director Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales

CMJ
EXP. 92908
Tr. 01.1.08.001152

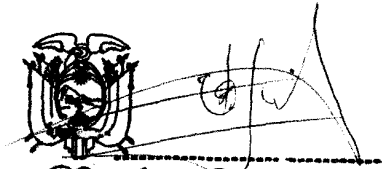


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Fabián Flores Paredes; DIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; sienta como tal que en esta fecha se procedió a **INSCRIBIR**, en los correspondientes Libros de Constitución de Compañías, **LA TRANSFORMACIÓN DE YAMORTAXI CIA. LTDA. A YAMORTAXI S.A., AUMENTO DE CAPITAL DE USD \$ 714,00 A USD \$ 3.214,00, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS y su RESOLUCIÓN;** bajo el número repertorio **470**; y se procede a tomar nota al margen de la inscripción de la escritura de la transformación de YAMORTAXI CIA. LTDA a YAMORTAXI S.A., aumento de capital de usd \$ 714,00 a usd \$ 3.214,00, prórroga de plazo de duración, reforma y adopción de nuevos estatutos, mediante escritura otorgada el catorce de enero del dos mil nueve, ante el Notario Primero del Cantón Otavalo, Abg. Fabián Simbaña Ayabaca. De conformidad con la Resolución No.- 09.Q.IJ.000535 de fecha nueve de febrero del dos mil nueve.-

Otavalo, 12 de Febrero del 2009

11H36


Dr. Jaime H. Sánchez H.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE OTAVALO-ENCARGADO



Responsable:
Tita Criollo

